

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de febrero de 1973 por la que se delega en el Comisario y en el Comisario adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social la facultad de firma de los nombramientos de los Vocales de las Comisiones y Ponencias del Plan de Desarrollo.

Excelentísimo señor:

El Decreto 2045-1965 de 21 de julio, adscribe al Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social un Comisario adjunto, que le auxiliará en el desempeño de las tareas que le encomienda el Decreto número 94-1962, de 1 de febrero, y disposiciones posteriores.

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 25 de julio de 1957, permite la delegación de atribuciones que, conforme al artículo 32.1 del mismo texto legal, habrá de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Haciendo uso de dicha facultad y en virtud de la autorización conferida por el artículo 9 del Decreto número 81-1962, de 1 de febrero, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Queda delegada en el Comisario y en el Comisario adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social la facultad de firma de los nombramientos de los Vocales de las Comisiones y Ponencias del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 19 de febrero de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Comisario del Plan de Desarrollo.

ORDEN de 21 de febrero de 1973, complementaria de la de 21 de julio de 1972, que remitió la segunda fase del concurso convocado por la de 7 de diciembre de 1971, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Por Ordenes de 21 de julio y 25 de octubre de 1972 se suscitó la segunda fase del concurso convocado por la de 7 de diciembre de 1971 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieron en los Polos de Desarrollo Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 39 del Decreto 1341-1972, de 13 de junio, aprobado del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Al resolverse dicha fase del citado concurso quedó aplazada la decisión sobre diversas peticiones que requerían, bien la apertura de datos aclaratorios por las Empresas solicitantes, o bien información complementaria, y una vez completada ésta, en cuanto a casi todas ellas, han sido dirigidas ahora de estudio por los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Industria y Comercio,

y la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 16 de febrero de 1973, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. El anexo número 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1972 queda completado en los términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1.º y en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1972.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incurrir con cargo al crédito cifrado en la sección undécima, «Presidencia del Gobierno»; concepto 62.751 del presupuesto vigente.

Madrid, 21 de febrero de 1973.

CARRERO

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 7 de diciembre de 1971 en los Polos de Desarrollo

Número de expediente	Empresa	Beneficios
	<i>Polo de Burgos</i>	
1/393	Excmo. Diputación Provincial	A
	<i>Polo de Oviedo</i>	
16-73	Cruz Roja Española (Gijón)	A
16-75	Instituto Social de la Marina	A
16-105	Cruz Roja Española (Oviedo)	A
	<i>Polo de Villagarcía de Arosa</i>	
12-32	Thurs - Eureka Española, S. A. (a constituir)	A*

* Con las condiciones especiales que se fija en la resolución individual.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	SI	SI	SI	SI
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI
3. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
4. Reducción del 35 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción hasta el 95 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concerta con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.	95 %	95 %	50 %	NO

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1016/1967, de 6 de abril	95 %	90 %	50 %	NO
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
10. Subvención	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 257/1973, de 22 de febrero, por el que se aplica a las Universidades de Barcelona el régimen establecido en el Decreto 2056/1972, de 26 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo sesenta y siete de la Ley General de Educación, y ante las perturbaciones graves de orden académico que se han producido en las Universidades de Barcelona, procede aplicar a las mismas, y en sus propios términos, las normas establecidas para las Universidades Complutense y Autónoma de Madrid en el Decreto dos mil cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintiséis de julio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación de este Decreto, y durante el presente curso académico, se aplicarán a las Universidades de Barcelona las normas establecidas en el Decreto dos mil cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintiséis de julio, para las Universidades Complutense y Autónoma de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ventidos de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 20 de febrero de 1973 por la que se desarrolla el Decreto 3162/1972, de 2 de noviembre, que creó la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Ilustrísimo señor:

Creada en la Secretaría General Técnica por Decreto 3162/1972, de 2 de noviembre, la Subdirección General de Cooperación Internacional, que asume las funciones de programación y coordinación de las actividades de cooperación internacional en el ámbito de competencias del Departamento, se hace necesario desarrollar los preceptos del mismo reorganizando las estructuras administrativas correspondientes y dictando las normas precisas para la mejor ordenación y coordinación de todos los asuntos de carácter internacional en el ámbito de los Organos centrales y Organismos autónomos del Departamento.

En consecuencia,

Este Ministerio, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha dispuesto:

Primero.—A la Subdirección General de Cooperación Internacional le corresponden, dentro del ámbito de competencias del

Departamento, las funciones enumeradas en el artículo 1.1 del Decreto 3162/1972, de 2 de noviembre, y en especial las siguientes:

a) Centralizar las relaciones con el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, debiendo canalizarse a través de dicha Subdirección General todas las comunicaciones oficiales.

b) En consulta con los Centros directivos correspondientes, preparar las normas y señalar las directrices a que habrán de ajustarse:

1. Los acuerdos o programas de cooperación internacional y de intercambios en que sea parte el Departamento, incluidos sus Organismos autónomos.

2. El régimen de equivalencia de estudios nacionales y convalidación de estudios y títulos extranjeros.

3. El régimen de personal destinado en el extranjero.

4. La creación, régimen y funcionamiento de los Centros docentes españoles en el extranjero y los de países extranjeros en España.

c) Informar los proyectos de programas, convenios, disposiciones generales y actos administrativos que afecten a cuestiones internacionales en el ámbito de competencias de los Organos centrales y Organismos autónomos del Departamento.

d) El archivo de todos los documentos oficiales, originales o copias, en su caso, de carácter internacional que afecten al Departamento, tanto en el ámbito de su administración centralizada como en la de sus Organismos autónomos.

Segundo.—La Subdirección General de Cooperación Internacional estará estructurada en:

1. Una Sección de Cooperación Bilateral e Intercambios Internacionales.

2. Una Sección de Cooperación Multilateral y Organismos Internacionales.

Tercero.—La Sección de Cooperación Bilateral e Intercambios Internacionales tendrá a su cargo las relaciones con los países extranjeros o sus representantes en el ámbito de competencias del Departamento. Actuará de órgano de enlace y comunicación con los servicios centrales y de los Organismos autónomos del Departamento a los que corresponda la gestión y tramitación de asuntos que afecten a países extranjeros, transmitiéndoles, en su caso, las directrices y prioridades en estas materias. Le corresponderá el informe de los proyectos de tratados o acuerdos de carácter bilateral en materias que sean competencia del Ministerio de Educación y Ciencia. Organizará la asistencia y participación de los representantes del Ministerio de Educación y Ciencia en las Comisiones Mixtas, creadas por acuerdo o convenios internacionales, en materias que sean propias de la competencia del Departamento. Cuidará especialmente del cumplimiento de los convenios y acuerdos bilaterales cuya ejecución corresponda al Departamento, atendiendo además en particular, al régimen y funcionamiento de los Centros docentes o instituciones culturales de España en el extranjero y de países extranjeros en España, así como al régimen de convalidaciones de estudios. Cuidará, en colaboración con los Centros directivos correspondientes, de la organización y coordinación de progra-